



GACETA MUNICIPAL

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO

AÑO I

NÚMERO 07

Chimalhuacán, Estado de México, a 13 de septiembre del año 2013.

**SUMARIO: REGLAMENTO DE TIANGUIS DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

APROBADO EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

INDICE

Índice.	Pág. 1
Exposición de motivos.	Pág. 2
Capítulo I. Disposiciones generales.	Pág. 3
Capítulo II. De las atribuciones de las autoridades.	Pág. 6
Capítulo III. Del empadronamiento, refrendos y regularizaciones. . .	Pág. 9
Capítulo IV. Del funcionamiento de los tianguis.	Pág. 11
Capítulo V. De las obligaciones de los comerciantes tianguistas. . . .	Pág. 11
Capítulo VI. De las prohibiciones a los comerciantes tianguistas. . .	Pág. 13
Capítulo VII. De las asociaciones de comerciantes tianguistas.	Pág. 14
Capítulo VIII. De las cesiones de derechos y de los cambios o Ampliaciones de giro.	Pág. 15
Capítulo IX. De las infracciones y de los medios de apremio.	Pág. 16
Capítulo X. De las medidas provisionales y sanciones.	Pág. 16
Capítulo XI. De los recursos.	Pág. 18
Transitorios.	Pág. 19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al aumento demográfico que se ha venido presentando en nuestro municipio en los últimos años, situación que ha propiciado el incremento desorganizado de locales dedicados al comercio establecido; es de suma importancia, para continuar con el proyecto del Nuevo Chimalhuacán, la creación del Reglamento de Tianguis, en el que se regule esta actividad comercial, estableciendo los requisitos que deban cubrir los comerciantes para obtener el permiso correspondiente para ejercer su actividad en el territorio municipal.

Tomando en consideración que el Reglamento de Tianguis de Chimalhuacán aún vigente, a la fecha se considera inadecuado para su aplicación, por no contemplar las condiciones sociales y territoriales que actualmente prevalecen en el municipio, sobre todo tomando en cuenta las constantes reformas que por parte de la Legislatura del Estado se han realizado a la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos que tienen aplicación en el ámbito municipal, se hace necesario que el Departamento Tianguis cuente con un reglamento veraz y actualizado, que defina todas y cada una de sus facultades y atribuciones para el correcto desempeño de sus actividades y evitar que el personal adscrito a esa área incurra en responsabilidades administrativas o de tipo penal; por lo que, al presentarse este proyecto de Reglamento de Tianguis, se pretende, dentro del marco jurídico, atacar las deficiencias existentes, ya que en él se fijan las facultades y atribuciones del Departamento de Tianguis; que permitirán la regulación, organización y control de esta actividad comercial, la cual es responsabilidad del Ayuntamiento, mediante la creación de un padrón actualizado de los tianguis establecidos en el territorio municipal, motivo por el cual, me permito someter a consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el "REGLAMENTO DE TIANGUIS DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO", mismo que es del tenor siguiente:

**TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
PERIODO 2013 – 2015**

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXV Bis, XXXV, XXXVI, 48 fracciones II, III, XVI, 86, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.3, 2.30, 2.38 fracción VIII, 2.45, 272 Bis y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 1, 120, 121, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4, 5, 26, 52, 53, 54, 131, 139, 145, 185, 201, 202, 203, 205, 206, 207 y demás relativos y aplicables del Bando Municipal de Chimalhuacán en vigor; 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán vigente, o su concordante en caso de derogación de este, y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TIANGUIS DE
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general, siendo de observancia obligatoria para todas aquellas personas que realicen una actividad comercial o de prestación de servicios en lugar y hora determinados en los tianguis autorizados, y que hayan obtenido la concesión correspondiente por parte del Ayuntamiento para ejercer la misma, teniendo como objeto regular el funcionamiento y organización del comercio y prestación de servicios en los tianguis que se instalan en la vía pública dentro del territorio municipal de Chimalhuacán, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se consideran autoridades competentes en el rubro de tianguis:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- El Jefe del Departamento de Tianguis.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán autoridades complementarias, las siguientes:

- 1.- El Director de Ingresos Municipales.
- 2.- El Director de Salud Municipal.
- 3.- El Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- 4.- El Director del Medio Ambiente.

- 5.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- 6.- El Director General de Gobernación Municipal.
- 7.- El Contralor Interno Municipal.
- 8.- Los jefes de las oficinas receptoras de rentas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

II.- Cédula de Empadronamiento: El documento expedido por la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Tianguis, que contiene los datos de las personas físicas que ejercen cualquier actividad comercial lícita en la modalidad de tianguis.

III.- Comerciante tianguista: El titular de la cédula de empadronamiento, que se encuentra debidamente registrado ante el Departamento de Tianguis, conforme al padrón presentado por su representante tianguista al momento de obtener la concesión y que se encuentra autorizado para realizar una actividad comercial o de prestación de servicios dentro de un tianguis.

IV. Departamento de Tianguis.- La autoridad competente para aplicar las disposiciones establecidas en los Códigos Financiero, Administrativo y de Procedimientos Administrativos, todos del Estado de México; en el Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, para regular, controlar y regularizar el funcionamiento de los tianguis autorizados en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

V.- Puesto: El espacio para expender mercancías o prestar un servicio en un tianguis determinado, cuyas dimensiones pueden ir desde 1 hasta 6 metros.

VI.- Representante tianguista: El representante legal de las personas físicas o jurídicas colectivas, titulares de la concesión otorgada por el Ayuntamiento para realizar la actividad comercial o de prestación de servicios en la vía pública, en la modalidad de tianguis.

VII.- Tianguis: El conjunto de puestos autorizados por la autoridad, para realizar la actividad comercial o de prestación de servicios que deseen en los días, horas y lugares previamente determinados en la vía pública, que conste por lo menos de 25 agremiados empadronados, donde concurra una diversidad de comerciantes en libre competencia, ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta y demanda comprenda principalmente artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 4.- El comercio en la modalidad de tianguis en el territorio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, constituye un servicio público cuya prestación corresponde directamente al Ayuntamiento, y por causas de interés público, podrá ser concesionado a personas físicas o jurídicas colectivas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos en este reglamento, su prestación estará regulada por la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Tianguis.

La actividad comercial a desarrollar en los tianguis, será exclusivamente la oferta y la demanda que comprenda principalmente artículos de primera necesidad, atento a lo

cual, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación al interior de los tianguis, incluyendo el pulque.

El establecimiento y funcionamiento de un tianguis requiere el otorgamiento previo de la concesión correspondiente por parte de la autoridad municipal, sujetándose obligatoriamente a los límites que le sean asignados para su instalación, debiendo ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios quienes cuenten con autorización para ello, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, las vialidades, la imagen urbana y la salud pública.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Tianguis, podrá autorizar este servicio al representante tianguista que cumpla con los requisitos y condiciones que señale el Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, este reglamento, el diverso de Salud Municipal y demás disposiciones aplicables, previo pago de los derechos correspondientes conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dicha autorización no cambia o altera la naturaleza jurídica del servicio, en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibido en el municipio, la autorización de concesiones para nuevos tianguis, así como la instalación de tianguis que no cuenten con la concesión y autorización expedida con anterioridad por parte del Ayuntamiento.

Solamente procederá la regularización de los tianguis que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, no hayan cubierto los requisitos legales para su funcionamiento, así como la regularización de los tianguis que se establezcan en los límites territoriales que legalmente hayan sido circunscritos al Municipio de Chimalhuacán, y que estuvieran instalados antes de la entrada en vigor del Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El Departamento de Tianguis tiene la facultad de no permitir la instalación o, en su caso retirar de la vía pública a los comerciantes tianguistas que no se encuentren autorizados para ejercer tal actividad o se encuentren fuera de los límites fijados por la autoridad municipal; así como de realizar las reubicaciones de los tianguis por causas de interés público, para lo cual, de ser necesario, solicitará el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 8.- El comercio en la modalidad de tianguis, se clasifica en tianguis municipales y tianguis concesionados. Los tianguis municipales son aquellos en los que la administración de los mismos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, y en el que los comerciantes tianguistas deben pagar el derecho de piso por el espacio asignado al puesto en el que desarrollan su actividad. Los tianguis concesionados son aquellos cuya administración es ejercida por un representante tianguista, que es el titular de la concesión, quien debe pagar anualmente el refrendo correspondiente, y en el que los comerciantes tianguistas están obligados a pagar el derecho de piso por el espacio asignado al puesto en el que desarrollan su actividad.

ARTÍCULO 9.- Los comerciantes tianguistas que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad están obligados a poner a la vista de los compradores, dentro de sus respectivos puestos, las listas de precios de todos los productos que expendan. El

Departamento de Tianguis, en coordinación con otras instancias administrativas y con la Procuraduría Federal del Consumidor, supervisará el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 10.- El ejercicio de la actividad comercial y de prestación de servicios dentro de los tianguis concesionados y autorizados deberá sujetarse al horario de las 07:00 a las 18.00 horas, horario que comprende una hora para la instalación y una hora para el desmantelamiento de los puestos, debiendo los comerciantes tianguistas, al concluir su actividad, dejar limpios los lugares utilizados, esto es, a más tardar a las 18:00 horas y en caso contrario, se procederá a imponer la sanción correspondiente, considerándose responsables de tal omisión a la totalidad de los comerciantes tianguistas y al representante tianguista.

ARTÍCULO 11.- La instalación de los tianguis en ningún caso deberá constituir una obstrucción para el tránsito de peatones o de vehículos. Se prohíbe terminantemente la instalación de tianguis en las vialidades principales del municipio, siendo obligación para los comerciantes tianguistas, el no instalar o estacionar vehículos junto a sus puestos o sobre las banquetas, así como no obstaculizar los retornos de las vialidades.

En los tianguis en que se presenten problemas de congestión vehicular se dejarán 10 metros de bocacalle en los extremos de cada vialidad.

Con la finalidad de preservar las tradiciones del municipio, en los tianguis autorizados, se deberá asegurar y permitir el paso de las festividades que se realicen en el lugar en que se instale el tianguis, para lo cual, el titular del Departamento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir esta determinación.

ARTÍCULO 12.- Los comerciantes tianguistas, de manera obligatoria deberán respetar el horario que se establece en el artículo 10 de este ordenamiento, así como colocar, de ser posible de manera permanente, anuncios en la calle o avenida en que se les haya otorgado la autorización, indicando los días y horarios en que funcionará el tianguis.

ARTÍCULO 13.- Cada uno de los tianguis debidamente autorizados, de manera obligatoria deberá contar con baños públicos móviles o establecidos, para evitar que los comerciantes tianguistas satisfagan sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente reglamento.

II.- Autorizar las concesiones de carácter intransferible y temporal a favor de las personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con los requisitos legales, para ocupar la vía pública en la modalidad de tianguis, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas o se afecte el interés público.

III.- Negar o revocar la autorización de concesiones a las personas físicas o jurídicas colectivas, cuando estas no reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento o por causas de interés público.

IV.- Autorizar el uso de la fuerza pública y el auxilio de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

V.- Establecer las áreas restringidas para la instalación de un tianguis, precisando en cada caso sus límites y colindancias.

VI.- Ordenar la vigilancia permanente en la vía pública para el efecto de que las vialidades primarias no sean ocupadas por personas físicas o jurídicas colectivas, para el ejercicio de la actividad comercial en la modalidad de tianguis.

VII.- Vigilar que el funcionamiento de los tianguis se realice en las áreas autorizadas para su actividad comercial.

VIII.- Ordenar la reubicación de los tianguis, cuando el interés público lo requiera.

IX.- Las demás que establezcan el presente reglamento y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Tesorero Municipal, por conducto del Jefe del Departamento de Tianguis, las siguientes:

I.- Delegar facultades al personal a su cargo, para el ejercicio o coordinación de las actividades de vigilancia, verificación, inspección, notificación, levantamiento de actas o para los actos correspondientes al procedimiento administrativo en las áreas de los tianguis.

II.- Expedir las autorizaciones a favor de las personas físicas o jurídicas colectivas en el rubro de tianguis, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas y no se afecte el interés público.

III.- Negar la autorización para el establecimiento de un tianguis, a las personas físicas o jurídicas colectivas, cuando estas no reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

IV.- Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberán funcionar los tianguis.

V.- Retirar de la vía pública a las personas o bienes que se hayan instalado o colocado con la finalidad de ejercer actividades comerciales en la modalidad de tianguis, sin contar con la autorización correspondiente, así como reubicar los tianguis concesionados, por causas de interés público.

VI.- Actualizar el empadronamiento de los comerciantes por cada plaza de los tianguis.

VII.- Retener y remitir al depósito oficial, la mercancía de las personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con la autorización para ocupar un puesto en los tianguis.

VIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para ejecutar las facultades y atribuciones determinadas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

IX.- Efectuar los estudios técnicos sobre la necesidad de instalación, reubicación, revocación, ampliación, disminución o regularización de los tianguis, en coordinación con las dependencias administrativas que se estimen necesarias.

X.- Supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, que anualmente deben observar los comerciantes tianguistas, en colaboración con las áreas de Protección Civil y Bomberos, Salud, Seguridad Pública y Tránsito, Medio Ambiente y Gobernación, municipales y demás unidades administrativas competentes, con la finalidad de minimizar cualquier tipo de riesgos.

XI.- Verificar que los puestos que se utilicen en la actividad comercial en los tianguis, sean oportunamente pintados, reparados o modificados por sus propietarios, a fin de brindar una buena imagen a los consumidores.

XII.- Zonificar los tianguis de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

XIII.- Vigilar el mantenimiento e higiene, buen estado y conservación de los lugares destinados para la instalación de tianguis.

XIV.- Verificar que los comerciantes tianguistas cumplan con las normas sanitarias y de higiene necesarias en coordinación con el Director de Salud y las que en materia de medidas de seguridad establezca el Coordinador de Protección Civil y Bomberos.

XV.- Solicitar el retiro de mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para su venta e informar a la dependencia respectiva para que se tomen las medidas necesarias, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

XVI.- Otorgar los refrendos de los permisos cuando así proceda.

XVII.- Informar trimestralmente al Presidente y al Tesorero Municipal del estado que guarden los tianguis autorizados.

XVIII.- Efectuar visitas de inspección general por conducto del personal a su cargo en todas las áreas de los tianguis, para determinar el estricto cumplimiento de este ordenamiento y, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, verificar que los comerciantes tianguistas entreguen peso exacto y cobren precios autorizados de las mercancías que expendan.

XIX.- Vigilar que el personal a su cargo cumpla debidamente con su trabajo, evitando cualquier acto que relaje el buen trato que debe existir con los comerciantes tianguistas, así como el abuso en el ejercicio de sus funciones.

XX.- Iniciar el Procedimiento Administrativo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México o de cualquier

otra disposición de carácter federal o estatal que tengan aplicación en el ámbito municipal en materia de tianguis.

XXI.- La aplicación de las sanciones que se establecen en este reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia, verificando su estricto cumplimiento.

XXII.- Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente reglamento.

XXIII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal o las que le otorguen otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para evitar la contaminación por ruido, el titular del Departamento de Tianguis, en coordinación con el titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y el Director del Medio Ambiente, deberán controlar el uso de aparatos de sonido en los tianguis, y para poder hacer uso de la publicidad a través del sistema de sonido deberá contarse con el permiso respectivo por parte de tales dependencias, debiendo sujetarse su uso al horario y volumen que se señale en el mismo, la cual en ningún caso deberá exceder de 68 db(A).

ARTÍCULO 17.- Es facultad del Tesorero Municipal por conducto del Jefe del Departamento de Tianguis, llevar a cabo el control, recaudación y empadronamiento de los comerciantes tianguistas y señalar las políticas fiscales de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III DEL EMPADRONAMIENTO, REFRENDOS Y REGULARIZACIONES

ARTÍCULO 18.- Para el empadronamiento, refrendo y regularización de los tianguis registrados y autorizados, y obtener la calidad de comerciante tianguista es obligatorio empadronarse de manera personal en el Departamento de Tianguis, y obtener la credencial de registro expedida por dicha autoridad, debiendo obtener un registro por cada una de las plazas en que desarrolle su actividad comercial, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para lo cual, el comerciante tianguista deberá estar inscrito en el padrón registrado por el representante tianguista titular de la concesión.

ARTÍCULO 19.- Para obtener el empadronamiento señalado en el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tratándose de representantes tianguistas que no estén constituidos como personas jurídicas colectivas:

a) Presentar solicitud en las formas oficiales expedidas por la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Tianguis, debiéndose asentar en ella los datos verídicos que en la misma se requieran, así como una identificación oficial con fotografía (cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial de elector actualizada o cédula profesional).

b) Obtener previamente la Tarjeta de salud expedida por la Dirección de Salud Municipal para el caso de quienes se dediquen a la venta de alimentos.

c) Original y copia de su reglamento interior vigente, el cual no deberá contravenir las disposiciones del presente reglamento.

d) Original y copia del padrón actualizado de cada plaza de tianguis en que desarrolle sus actividades, en el cual se deberá indicar el número de giros conforme al formato que proporcionará el Departamento de Tianguis.

e) Presentar croquis de ubicación de cada uno de los comerciantes tianguistas que desarrollen la actividad comercial, debiendo presentarse un croquis por cada una de las plazas en que dicho representante desarrolle su actividad. El croquis deberá ser preciso en cuanto a los límites del tianguis y deberá indicar vías alternas de circulación.

f) Plano que contenga la zonificación de puestos.

g) Haber cubierto el pago de los derechos o contribuciones correspondientes a cada plaza en que el representante tianguista titular de la concesión, desarrolle su actividad, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente.

h) Obtener previamente el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quienes manejen o utilicen materiales inflamables o peligrosos.

II.- Tratándose de representantes tianguistas que se encuentren constituidos como personas jurídicas colectivas, además de los requisitos señalados en la fracción anterior, deberán presentar original y copia del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notario público, que acredite la personalidad de la persona jurídica colectiva, misma que deberá estar inscrita ante el Instituto de la Función Registral. El acta constitutiva no debe ser contraria a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Si el solicitante dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud no cumpliera con los requisitos mencionados en el artículo anterior, el Departamento de Tianguis, sin más trámite, procederá a negar el empadronamiento solicitado, pudiendo el interesado presentar una nueva solicitud cuando considere que cubre todos los requisitos.

ARTÍCULO 21.- Si el solicitante reuniera todos los requisitos, habiéndolos exhibido en tiempo, el Departamento de Tianguis dentro de un término no mayor de 30 días hábiles, procederá a otorgar la autorización y empadronamiento solicitado, dentro de las plazas que ya se encuentren establecidas a favor del solicitante, así como la acreditación que identifique a los comerciantes tianguistas como pertenecientes a la plaza respectiva.

ARTÍCULO 22.- El empadronamiento de los comerciantes tianguistas deberá ser refrendado durante los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando existan las circunstancias que motivaron el empadronamiento y que dieron origen a la concesión.

ARTÍCULO 23.- El refrendo de la autorización que expida la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Tianguis para el ejercicio de la actividad comercial en un tianguis, únicamente tendrá validez por un año y amparará a la persona jurídica colectiva a cuyo nombre se expida, así como la plaza y padrón de comerciantes

tianguistas que en la misma se señale, por lo que no podrá cambiarse o modificarse sin la aprobación de la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 24.- El funcionamiento de los tianguis autorizados, deberá sujetarse a las disposiciones que para tal efecto determine el Departamento de Tianguis, y de manera enunciativa y no limitativa, se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 25.- En los tianguis autorizados queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, incluyendo las micheladas y el pulque. El incumplimiento a esta disposición, será causa suficiente para el retiro inmediato del local y de los materiales y objetos, para remitirlos al depósito oficial, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 26.- Los puestos en los que los comerciantes tianguistas desarrollen su actividad comercial, serán de una dimensión de 1 hasta 6 metros lineales, por lo que queda prohibido autorizar la extensión en cuanto a dimensiones mayores de los puestos.

ARTÍCULO 27.- Los tianguis deberán funcionar exclusivamente en los puestos autorizados por el Departamento de Tianguis, por lo que los vehículos en que los comerciantes tianguistas transporten sus mercancías, deberán estacionarse en algún estacionamiento público o en alguna calle secundaria, sin que obstruyan el libre tránsito de peatones y vehículos, y sin que obstruyan las entradas a los domicilios de particulares, con la finalidad de no crear conflictos sociales y para no obstruir las vialidades primarias, o la vialidad en la que se instale el tianguis.

El incumplimiento a esta disposición, será causa suficiente para el retiro inmediato de los vehículos que se encuentren obstaculizando las vialidades, para lo cual se solicitará el auxilio de la Dirección de Tránsito Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES TIANGUISTAS

ARTÍCULO 28.- Los puestos o espacios dentro de los tianguis deberán ser destinados única y exclusivamente para el giro que les fue autorizado; en caso contrario, se procederá a la inmediata cancelación del permiso o al levantamiento del puesto.

ARTÍCULO 29.- Cada comerciante tianguista es responsable de mantener aseada el área en la que realice su actividad comercial o de prestación de servicios, así como aquellas que sean utilizadas por el público, para lo cual, al término de su actividad comercial, deberán dejar limpio de basura y desechos, el lugar en que instalaron su puesto.

Con la finalidad de permitir el libre tránsito de los consumidores, se deberá dejar un pasillo de dos metros por cada 50 metros de instalaciones de puestos, debiendo respetar el plano autorizado por el Departamento de Tianguis para cada plaza.

Las áreas comunes, por cuanto a su limpieza y mantenimiento, se encuentran a cargo de todos los integrantes del tianguis, quienes no deberán bloquear calles y esquinas y depositar la basura que se haya generado, en los contenedores respectivos, o en los camiones recolectores de basura.

ARTÍCULO 30.- Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Departamento de Tianguis, debiendo ser de estructura tubular sin que se permita el uso de otro tipo de material para su instalación, como son: madera o cristal, quedando prohibido el uso de automóviles, triciclos, bicicletas y similares como puestos, así como la venta de productos en el suelo, permitiéndose el uso de aparadores, refrigeradores, mesas y similares de acuerdo con la naturaleza del giro.

En los casos en que se haga uso de gas butano, energía eléctrica o de cualquier sustancia que por su naturaleza resulte peligrosa, deberán tomarse las medidas de seguridad preventivas necesarias y contar con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, siendo necesario tener a la vista del público usuario, un letrero con el número de puesto que corresponda, el cual deberá ser de 15 centímetros por lado.

ARTÍCULO 31.- Se deberán identificar los giros de cada puesto, realizando la propaganda comercial exclusivamente en el idioma español, con apego a la moral y a las buenas costumbres y sin utilizar palabras obscenas o en doble sentido, así como símbolos o figuras que puedan afectar la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 32.- Únicamente podrán venderse en los tianguis aquellos animales que la demanda exija y cuya comercialización no esté prohibida por la normatividad en protección ambiental, procurando siempre que se encuentren en óptimas condiciones de higiene. Quienes se dediquen a esta actividad deberán abstenerse de maltratar o dañar a los mismos, procurando que los animales se encuentren a la sombra, con alimentos y agua necesarios para su supervivencia, asimismo, no deberán obstaculizar con ellos el libre tránsito de personas. Para comprobar el cumplimiento de esta disposición, deberá existir la coordinación con la Dirección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 33.- En los tianguis queda prohibida la venta de mercancías ilegales, en caso contrario, el representante tianguista será responsable solidario de dicho incumplimiento, haciéndose acreedor al retiro, suspensión o revocación de la concesión, según la gravedad del caso, realizándose la denuncia correspondiente ante la instancia judicial competente.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes tianguistas deberán:

I.- Brindar buen trato y atención a los compradores.

II.- Proporcionar la información que les sea solicitada respecto de las mercancías o servicios que presten.

III.- Vigilar que exista orden dentro del tianguis.

IV.- Quienes se dediquen a la venta de alimentos, deberán contar con la tarjeta de salud, así como portar filipina, cofia y cubre boca.

V.- Respetar al personal del Departamento de Tianguis comisionado para el cobro de piso de plaza.

ARTÍCULO 35.- El comerciante tianguista titular del permiso, tiene la obligación de realizar la actividad para la cual se le extendió el mismo, en forma personal y directa y no por conducto de terceros, y dentro de los horarios y lugares previamente señalados en la autorización correspondiente para la instalación del tianguis, así como a exhibir la documentación que se le solicite, quedando obligado a presentarse en forma personal cuantas veces lo cite por escrito el Jefe del Departamento de Tianguis, y en caso de que no pueda comparecer personalmente, la persona que lo haga en su representación, deberá presentar carta poder en términos de lo dispuesto por el artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes tianguistas, de manera obligatoria deberán instalarse en el horario que se indica en el artículo 10 de este ordenamiento, así como de manera obligatoria deberán colocar anuncios en la calle o avenida en que se les haya autorizado la instalación, indicando los días y horarios en que funcionará el tianguis, así como indicando además, las vías alternas de circulación.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES TIANGUISTAS

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido a los comerciantes tianguistas:

I.- La venta de mercancías en lugares distintos a los autorizados por el Jefe del Departamento de Tianguis al momento de otorgarles el empadronamiento respectivo.

II.- Vender al público mercancías o prestar servicios después del horario establecido.

III.- Colocar lonas, plásticos, lazos, cajas de madera, cristales o cualquier otro material, en los accesos de los inmuebles de los vecinos residentes del lugar de la instalación del tianguis, así como en postes de luz o de teléfono, árboles, vías de acceso, pasillos y boca calles, que causen daño a los bienes propiedad de los vecinos o que impidan el libre tránsito de vehículos o de personas.

IV.- Enterrar alcayatas, varillas o cualquier otro material en el pavimento, así como dañar en cualquier forma, el equipamiento urbano.

V.- La posesión, resguardo, compra o venta de materiales inflamables o explosivos.

VI.- Que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas, con las alas cruzadas, así como arrancarles plumas o pelos de cualquier forma.

VII.- Utilizar métodos crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves y otros animales, como el de embucharlos o inyectarlos.

VIII.- Ofrecer alimentos sin contar con vitrina, filipina, cofia y cubre boca, así como dejar basura en el área del tianguis o sus inmediaciones.

IX.- Realizar traspaso, ampliaciones o cambio de giro sin autorización del Departamento de Tianguis.

X.- El servicio o actividades de juegos de azar y cartomancia, o venta de material pornográfico.

XI.- Hacer funcionar aparatos fono-electromecánicos como sinfonolas, rocolas, magnavoces y similares, más allá de los límites de sonido permitidos o sin la autorización correspondiente.

XII.- Alterar de cualquier manera el orden público.

XIII.- Extenderse más allá de los límites del tianguis, área y horario que haya fijado el titular del Departamento de Tianguis.

XIV.- Por ningún motivo podrán estacionar sus vehículos en los lugares en que efectúen sus actividades, sobre todo en las avenidas principales, de hacerlo, se sancionará con la cancelación de la cédula de empadronamiento de manera definitiva.

XV.- Dejar basura en el lugar que fue autorizado para ejercer su actividad comercial.

XVI.- Vender medicamentos.

XVII.- Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

XVIII.- Consumir bebidas alcohólicas de cualquier graduación, dentro de los límites del tianguis.

XIX.- Permitir que los usuarios consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, dentro de los límites del tianguis.

XX.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento y las de carácter federal, estatal y municipal que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES TIANGUISTAS

ARTÍCULO 38.- Las asociaciones de comerciantes tianguistas son personas jurídicas colectivas susceptibles del otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento, para ejercer el servicio público de tianguis, previa satisfacción de los requisitos que al efecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, teniendo la obligación de registrar ante el Departamento de Tianguis, su acta constitutiva y su reglamento interno.

ARTÍCULO 39.- El acta constitutiva y reglamento interno de la asociación de comerciantes tianguistas que se registre en el Departamento de Tianguis, deberá contener la mención expresa de que todos y cada uno de los agremiados y las asociaciones, de manera obligatoria deberán acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- En los casos de traspasos, cambios y ampliación de giros, las personas jurídicas colectivas a que se refiere éste capítulo requerirán la autorización del Jefe del Departamento de Tianguis, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 41.- El titular del Departamento de Tianguis podrá intervenir en la solución de conflictos entre comerciantes tianguistas, cuando no se haya podido solucionar dicho conflicto en forma interna y conforme a los estatutos que rigen a la agrupación a la que pertenezcan los interesados.

El conflicto será atendido, previa solicitud que por escrito haga llegar por la parte interesada, quien deberá anexar una copia para la autoridad y una copia para cada una de las partes que estén involucradas o que puedan verse afectadas, copias que deberán ser entregadas ante el Jefe del Departamento de Tianguis, quien en su carácter de mediador, tratará de resolver la controversia, y en caso contrario, se solucionará atendiendo lo dispuesto por el artículo 134 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La determinación emitida por la autoridad municipal deberán darse con conocimiento de causa, fundada y motivada, notificándose la misma a los interesados.

CAPÍTULO VIII DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y DE LOS CAMBIOS O AMPLIACIONES DE GIRO

ARTÍCULO 42.- Con la finalidad de mantener un adecuado control y registro de los giros y número de comerciantes en cada plaza de tianguis, los comerciantes tianguistas solo podrán transmitir sus derechos sobre la cédula de empadronamiento, así como cambiar o ampliar el giro de su actividad mercantil o de prestación de servicios, previa autorización del Departamento de Tianguis, debiendo cubrir el pago de derechos correspondiente conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 43.- Para obtener el permiso de cesión de derechos se requiere:

I.- Presentar personalmente el cedente y el cesionario, en el Departamento de Tianguis, el formato de solicitud de cesión de derechos correspondiente, previo pago de derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, acompañado por:

- a) Cédula de empadronamiento del cedente.
- b) Identificación oficial (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector vigente, cédula profesional) de ambos.
- c) Comprobante de domicilio de ambos.

II.- Visto bueno de la agrupación a la que pertenezca.

ARTÍCULO 44.- Para cambios o ampliaciones de giros, deberán cubrirse los requisitos a que se refiere el artículo anterior, pero sólo se autorizará la petición cuando no se afecte la distribución de giros que por conveniencia se tenga establecida en el tianguis de que se trate.

ARTÍCULO 45.- Satisfechos los requisitos mencionados en los artículos anteriores, se autorizará la cesión o cambio de giro y se expedirá una nueva cédula de empadronamiento a favor del cesionario, quedando sin efectos la anterior.

ARTÍCULO 46.- Las cesiones, ampliaciones o cambios de giro que se realicen sin la autorización del Departamento de Tianguis, serán nulos de pleno derecho, cancelándose la correspondiente cédula de empadronamiento, procediéndose en su caso, al desmantelamiento y levantamiento del puesto respectivo, y para el caso de retención de mercancías, se procederá en términos de ley, previa instauración del procedimiento administrativo conforme lo dispone el Código de Procedimientos Administrativos en vigor en el Estado de México.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 47.- Para efectos del presente reglamento se considera infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en él y serán sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 48.- Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el titular del Departamento de Tianguis podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México:

I. Amonestación.

II. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

VI. Los demás que establecen los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

CAPITULO X DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Cuando un representante tianguista o comerciante tianguista se encuentren desarrollando su actividad sin la concesión o permiso correspondiente expedido por el Departamento de Tianguis, o cuando esté en funciones con violación a las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra disposición de observancia obligatoria, o no cumpla con las medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente, el titular del Departamento de Tianguis, podrá optar por la aplicación inmediata de alguna de las medidas provisionales que persiguen mantener el orden público e interés general, medidas que son las siguientes:

- I. Suspensión temporal de actividades.
- II. Suspensión provisional de la concesión o permiso de funcionamiento.
- III. Retiro de mercancías, puestos, o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 50.- Las medidas provisionales aquí señaladas, podrán ser aplicadas de manera inmediata al iniciar el procedimiento o en cualquier etapa del mismo, hasta antes de la resolución correspondiente, pero cuando se haga uso de ellas, de manera simultánea, deberá notificarse conjuntamente al interesado el citatorio para el desahogo de su garantía de audiencia, si es que esto no se ha realizado.

ARTÍCULO 51.- Por la comisión de una o más infracciones a las disposiciones señaladas en este reglamento, o el incumplimiento a las mismas, previa garantía de audiencia, el titular del Departamento de Tianguis, atendiendo a la gravedad de la infracción u omisión, aplicara alternativa o conjuntamente las siguientes sanciones, previa instauración del procedimiento correspondiente y conforme lo establecen los Códigos; Administrativo, de Procedimientos Administrativos y Financiero, todos del Estado de México del Estado de México, el Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México y demás disposiciones aplicables:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente.
- III.- Suspensión temporal del permiso de funcionamiento correspondiente.
- IV.- Cancelación de la concesión o autorización de funcionamiento, y en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la revocación del mismo por parte del Ayuntamiento.
- V.- Clausura temporal.
- VI.- Clausura definitiva.
- VII.- Retiro de Mercancías, puestos o cualquier otro objeto.
- VIII.- Retención de sustancias peligrosas.
- IX.- Las demás que señale este reglamento o que le permita cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 52.- Tratándose de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes a la retención de mercancías, la autoridad emisora del acto, procederá a su inmediato remate en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en caso de que no hubiese postores en la única subasta que se efectúe, los adjudicará a favor del H. Ayuntamiento, ordenando que se remita el pago obtenido a una institución de beneficencia pública.

ARTÍCULO 53.- En los casos en que los comerciantes tianguistas, o personas que se dediquen a alguna actividad regulada por este reglamento, tengan adeudos pendientes por concepto de pago de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento

administrativo de ejecución que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para obtener el pago de los adeudos pendientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones serán calificadas por la Tesorería Municipal, por conducto del titular del Departamento de Tianguis tomando en consideración los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la infracción en que incurra.

II.- Las condiciones económicas y sociales del infractor.

III.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

IV.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 55.- El monto de las multas se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en el municipio, así como atendiendo a lo establecido en el Bando Municipal de Chimalhuacán, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 56.- Se cancelarán definitivamente las concesiones y empadronamiento a los representantes tianguistas y comerciantes tianguistas que incurran en los supuestos siguientes:

I.- Dejen de cumplir sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad comercial que realicen, por más de dos años.

II.- No trabajen en el local, lugar o puesto por más de sesenta días consecutivos, sin causa justificada.

III.- Ejercen una actividad comercial diferente a la autorizada.

IV.- Provoquen desorden o generen violencia entre los demás comerciantes del tianguis.

ARTÍCULO 57.- Para el cumplimiento de las determinaciones y sanciones que se decreten por parte del titular del Departamento de Tianguis, para salvaguardar el orden y cuidar la integridad de los demás comerciantes y de la ciudadanía, podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 58.- La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que adeude con motivo de las infracciones en que haya incurrido, y en caso necesario, será motivo de un nuevo procedimiento, independiente del que motivó la imposición de la sanción.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 59.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, procederá opcionalmente a consideración del interesado; el recurso administrativo de

inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el Reglamento de Tianguis del Municipio de Chimalhuacán, publicado en la Gaceta Municipal en fecha ocho de agosto del año 2011, así como se derogan todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, que contravengan las contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México..

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaría y en los medios que se estime convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el contenido del presente reglamento, para que se sujeten al mismo, en lo relativo a las autorizaciones, permiso y licencias que resulten procedentes.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS CUARTO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. **TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. **INOCENCIO IBARRA PIÑA**, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER MORALES ROMERO**, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GUILLERMO CRUZ SANTANA**, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **FRANCISCO MADRIGAL TAFOLLA**, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER PÉREZ ZAMORA**, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **MIGUEL AGUSTIN OLIVARES HERNÁNDEZ**, TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **TOMASA AZUCENA PALMA OCHOA**, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **BLANCA ESTELA JIMÉNEZ ARIAS**, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LAURA CHÁVEZ GALO**, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JULIO IBARRA MOEDANO**, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **PEDRO ÁVILA RODRIGUEZ**, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GISELA ARELI DÍAZ LUNA**, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GIOVANNI SANDOVAL PÉREZ**, DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **VERÓNICA VALENCIA RAMÍREZ**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GERARDO BALDEMAR BENITO PÉREZ**, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ANGÉLICA MARÍA OROZCO RAMÍREZ**, DÉCIMO TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER VALDEZ FABILA**, DÉCIMO CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LEONOR AVENDAÑO GARCÍA**, DÉCIMO QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADO**, DÉCIMO SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. DOY FE: **YESENIA VARGAS PEÑA**, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.